

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:001-2001-01873

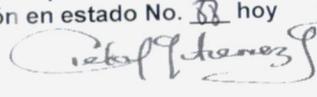
1) Con anterioridad a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de cautela y, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de 2017 obrante a folio 154 precedente, se procedió a relevar al secuestre nombrado en pretérita oportunidad, sin embargo, no se nombró un nuevo auxiliar, con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, se designa según el acta anexa a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., secuestre que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama.

2) En consecuencia, y una vez acepte el cargo el auxiliar designado, se deberá librar telegrama al auxiliar de la justicia RAFAEL BOHÓRQUEZ RIVERA, para que haga entrega del inmueble secuestrado al auxiliar de justicia designado en su reemplazo.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. B hoy

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

10 AGO 2020

167

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref.:001-2001-01873

1) Ofíciase al Banco Agrario de Colombia, a fin de que se sirva rendir un informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para las presentes diligencias.

2) Tramítese el respectivo oficio por conducto de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 28 hoy

10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

72

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:001-2015-00009

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, repítase el oficio ordenado en el proveído de fecha veinte (20) de septiembre de 2019 visto a folio 64 precedente y, remítase a través del servicio franquicia postal a la Avenida las Américas 46-35 Comando Metropolitana de Pereira – Risaralda.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAIGEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 8 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:002-2015-00229

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO** en contra de **GUEVARA JIMENEZ ALEJANDRO**.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

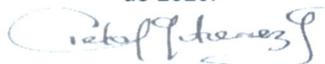
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

17

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:002-2015-0339

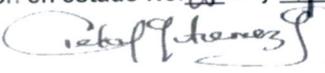
1. De conformidad con la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al pagador de la Armada Nacional, para que informe cual es el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1052 de fecha 08 de mayo de 2015 por el Juzgado 02 Civil Municipal. Anéxese copia del oficio mencionado.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>8</u> hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

25

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:002-2015-01363

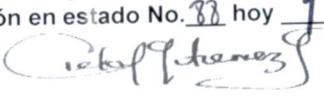
1. En aplicación de lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de las sumas que perciba el demandado William Suarez Camargo de la TRANSPORTE VELOSIBA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$16.000.000.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 33 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

63

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:002-2017-00909

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S representada legalmente por el abogado Richard Giovanni Suarez Torres como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.62 Cdrno.1).

Notifíquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Nit. 900678417-2

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-587
DEMANDANTE: SUPERCREDISUR
DEMANDADO: ADRIANA AMAYA GARCIA

70
Letra-TI
88427 18-MAR-'20 11:35

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

2428-74-20

OBJETO: Rendir Cuentas.

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de Representante Legal de la empresa **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas del bien inmueble secuestrado así:

INFORMACION GENERAL

1	Fecha de diligencia	13 de agosto de 2019
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble
3	Dirección inmueble objeto de medida cautelar	Calle 9 No. 4-57 Sibaté
4	Persona que atiende la diligencia	LUIS DANIEL AMAYA Y EUDORA GARCIA
5	Situación en que quedan el bien inmueble secuestrado.	Depósito provisional y gratuito.

INFORME

Realizamos varias visitas al inmueble, pero no se encontró a nadie, sin embargo dejamos comunicado de visita por debajo de la puerta y a razón de esto, la Sra. Eudora García se comunicó con nosotros, quien manifestó lo siguiente:

- En el inmueble continúan viviendo las mismas personas al momento de la diligencia de secuestro.
- El pago de servicios públicos se encuentran al día.
- Actualmente se debe el impuesto predial del período 2020
- El estado de conservación del inmueble se ha mantenido como se dejó desde el depósito.

Del señor juez atentamente,


CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós Bolívar
Representante Legal

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731-3144685922-3133755061

21

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:002-2018-00587

El informe de cuentas que allega el auxiliar de la justicia - secuestre, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren procedente.

Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0 hoy

10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

233

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:004-2013-01489

Con fundamento en el artículo 73 del Código General del Proceso y previo a dar trámite al poder que antecede, se requiere a Lizzeth Vaney Agredo Casanova para que acredite en debida forma la calidad de abogada inscrito conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 28 ibídem.

Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 8 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

59

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:004-2017-01144

Dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Henry Silva Cubillos como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.58 Cdrno.1).

Notifíquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

63

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:006-2017-00618

1. Frente a la solicitud que antecede y previo a requerir al juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

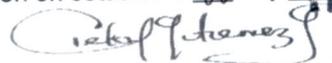
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 2 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:007-2015-01239

1.Frente a la solicitud que antecede y previo a requerir al juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

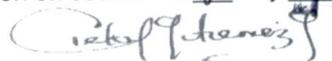
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 78 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

13

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:008-2014-00634

De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de los derechos que posea la demandada en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1114808 Oficiese como corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que inscriba la medida cautelar aquí dictada.

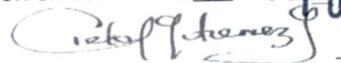
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: 0008-2017-01095

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto respecto del auto calendado veintisiete (27) de febrero pasado, mediante el cual, con apoyo en lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se negó un requerimiento directo a una entidad del sistema general de seguridad social en salud para que informara el paradero laboral del demandado.

En lo medular, el recurrente cuestionó tal determinación por cuanto, a su juicio, la norma citada en la providencia recurrida no supedita el poder que encomienda al juzgador a ningún tipo de gestión previa a instancia de la parte interesada, a lo que agregó que tratándose de información privada hay una alta probabilidad de que no se suministre bajo los parámetros de la Ley 1581 de 2012.

Para resolver **SE CONSIDERA**

Sin necesidad de mayor análisis, comparte este funcionario la postura del recurrente el sentido de que la atribución conferida en el precitado numeral 4º del artículo 43 del Estatuto Procesal Civil, cuando se trata de la ubicación de bienes del demandado, goza de un alcance más tuitivo en el sentido de que persigue una mayor efectividad para que el destinatario del requerimiento responda sin las dilaciones que podría significar el agotamiento previo de un derecho de petición encaminado a obtener datos que, según lo impone el sentido común y la propia Ley

1581 de 2012, podrían ser negados al particular interesado, al margen de que justifique su interés, motivos suficientes para rectificar la determinación acusada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto dictado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folio 12 de este cuaderno.

SEGUNDO: En consecuencia, por conducto de la Secretaría, ofíciase de la forma solicitada a folio 11 *idem*. Hágasele saber a la destinataria de que debe remitir la respuesta respectiva en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar por no prestar su auxilio en la debida administración de justicia.

Notifíquese y cúmplase

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

Juzgado Veinte Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue
notificada por anotación en estado
No.088 hoy 10 de agosto de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:010-2007-01705

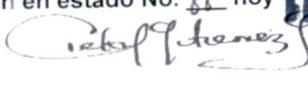
Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Área de Depósitos Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha dieciocho (18) de marzo de 2019 obrante a folio 25 precedente, esto es, entregar los títulos judiciales en la forma allí dispuesta.

Téngase en cuenta que para lo que aquí interesa, la parte demandante es María Cristina Velásquez Galarza y el demandado es el Banco Davivienda, y en lo que concierne a los remanentes dentro de la demanda principal se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 28 hoy 10 AGO 2020</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

61

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:012-2017-00572

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderada judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Si es del caso, ofíciase al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

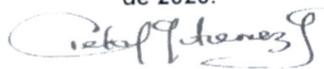
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:013-2015-00537

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder especial que le fue conferido al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

126

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:015-2014-00513

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Área de Depósitos Judiciales, póngase a disposición del proceso Ejecutivo No. 2012-00925 de NEXUS MACHINERY INTERNATIONAL S.A.S. contra LUZ NELLY LAGUNA DE LEAL, que cursa actualmente en el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la suma de \$ 3'210.532.82, ello en virtud del embargo de remantes comunicado mediante Oficio No. 21258 del catorce (14) de marzo de 2019 obrante a folio 65 del cuaderno No. 2.

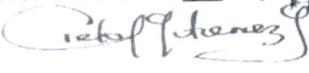
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

113

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:016-2017-01203

Dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Luz Mary Aponte Castelblanco como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.142 Cdrno.1).

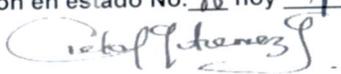
Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM GAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:017-2014-0016

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en proveído anterior y dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Mario Alberto Bernal Parra como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.169 Cdrno.1).

Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

53

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:017-2017-01425

1. De conformidad a lo solicitado, la apoderada de la parte actora deberá indicar cuál fue el trámite dado al oficio No.69419 de fecha 6 de noviembre de 2019, retirado el 29 de noviembre de 2019. Una vez se realice la entrega de dineros a la parte actora, se autorizara la presentación de la liquidación del crédito.

2. Por otro lado, tenga en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

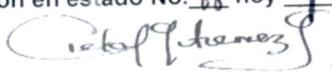
Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 28 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bogotá D.C. Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)**

Ref.: 017-2018-00435

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto respecto del auto calendado veintisiete (27) de febrero pasado, mediante el cual, con apoyo en lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se negó un requerimiento directo a una entidad del sistema general de seguridad social en salud para que informara el paradero laboral del demandado.

En lo medular, el recurrente cuestionó tal determinación por cuanto, a su juicio, la norma citada en la providencia recurrida no supedita el poder que encomienda al juzgador a ningún tipo de gestión previa a instancia de la parte interesada, a lo que agregó que tratándose de información privada hay una alta probabilidad de que no se suministre bajo los parámetros de la Ley 1581 de 2012.

Para resolver **SE CONSIDERA**

Sin necesidad de mayor análisis, comparte este funcionario la postura del recurrente el sentido de que la atribución conferida en el precitado numeral 4º del artículo 43 del Estatuto Procesal Civil, cuando se trata de la ubicación de bienes del demandado, goza de un alcance más tuitivo en el sentido de que persigue una mayor efectividad para que el destinatario del requerimiento responda sin las dilaciones que podría significar el agotamiento previo de un derecho de petición encaminado a obtener datos que, según lo impone el sentido común y la propia Ley

1581 de 2012, podrían ser negados al particular interesado, al margen de que justifique su interés, motivos suficientes para rectificar la determinación acusada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

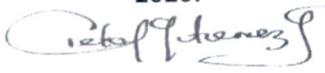
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto dictado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folio 07 de este cuaderno.

SEGUNDO: En consecuencia, por conducto de la Secretaría, ofíciase de la forma solicitada a folio 11 *idem*. Hágasele saber a la destinataria de que debe remitir la respuesta respectiva en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar por no prestar su auxilio en la debida administración de justicia.

Notifíquese y cúmplase

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá estado No.088 hoy 10 de agosto de 2020. 
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:018-2009-01299

De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repítase y/o actualícese el oficio ordenado en el numeral 2.1 del proveído de fecha 12 de diciembre de 2019, obrante a folio 163 precedente, empero dirigido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 38 hoy **17 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:018-2015-01125

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 de la misma obra, habiendo presentado la rematante en oportunidad legal lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, esto es, constancia del pago por la suma de \$ 6´375.000 m/cte equivalente al 5% del valor del remate, y el correspondiente saldo del remate por la suma de \$ 30´500.000 m/cte, se **DISPONE:**

1) **APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate de los inmuebles a los que le corresponde el folio de matrícula No. **50N – 20059903 (APTO)** y **50N – 20059602 (GARAJE)**, diligencia llevada a cabo el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la cual, los inmuebles le fue adjudicados a la señora **MARTHA CECILIA CÁCERES QUIROGA**, quien licitó haciendo postura por suma de \$ 127.500.000.

2) **ORDENAR** el levantamiento del **GRAVÁMEN HIPOTECARIO** que afecte los **BIENES INMUEBLES** objeto del remate. Oficiese al notario respectivo.

3) Se cancela la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** que afecta **EL BIEN INMUEBLE** objeto del Remate. Oficiese al Notario respectivo.

4) **DECRÉTAR** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes antes relacionados. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de

Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofíciase a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

5) EXPEDIR a costa de la rematante, copia auténtica del acta de la subasta y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

6) REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia – secuestre **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJE S.A.S.**, para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a la rematante en el término de tres (03) días a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

7) Previo a ordenar la entrega de dineros a la parte demandante, actualícese la liquidación del crédito y costas.

8) Del producto del remate se ordena la reserva a favor de la adjudicataria Martha Cecilia Cáceres Quiroga, por la suma de \$15'000.000.00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

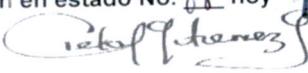
Ref.:019-2005-01250

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído calendado veinte (20) de enero de 2020.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 11 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

35

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:021-2013-0358

De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repítase y/o actualícese el oficio ordenado en El proveído de fecha 23 de febrero de 2017, obrante a folio 18 del presente cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:022-2019-00624

De conformidad con la solicitud que antecede y por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá, repítase y/o actualícese el oficio ordenado en el proveído de fecha 09 de diciembre de 2019, obrante a folio 30 del presente cuaderno.

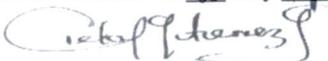
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 37 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:023-2014-0411

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, téngase en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No.OCCES2020-AZ00791 de fecha 18 de febrero de 2020, para el proceso ejecutivo No.027-2014-00444, respecto de los bienes de propiedad del aquí ejecutado T ONLINE COLOMBIA TOC.

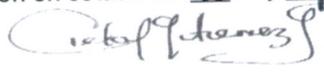
2. No obstante, póngase de presente al referido despacho que los remanentes fueron embargados previamente por el Juzgado Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá hasta por la suma de \$59.400.00, para el proceso ejecutivo No.2014-00660 de Banco Davivienda contra T ONLINE COLOMBIA TOC

3. La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:023-2018-01139

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código de General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderada judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **11 0 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

26

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:025-2012-01443

1. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada **LINA MARGARITA MANOSALVA** como empleado de **EDUCALINE S.A.S.** Se limita la medida a la suma de \$4.000.000.

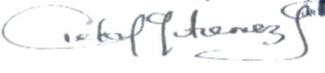
2. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3. Por otro lado, tenga en cuenta que la medida solicitada sobre el salario de la demandada Georgina Manosalva Bermúdez ya fue decretada en pretérita oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>38</u> hoy <u>10 AGO 2020</u>

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

58

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:025-2018-0009

Agréguese a los autos el oficio No.OCCES2020-AZ00848 que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

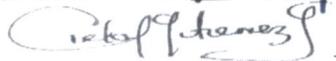
Notifíquese.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. ~~71~~ hoy **10 AGO** 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

AA

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:026-2015-00836

1. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario que se encuentre a nombre del demandado en las entidades relacionada a folio 13 del presente cuaderno. Se limita la medida a la suma de \$ 40.000.000,00.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **11 0 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



AUTO DEL 24 ENE 2020

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de mayor extensión, matrícula inmobiliaria 50S-11731 y su segregado 50S-40169832

Expediente N°. A.A.082-2019

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

SOLICITUD

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, mediante el Oficio 16966 del 12-03-2019, radicado en esta Oficina con el número 50S2019ER06579 del 28-03-2019, solicita a ésta Oficina le informen el nombre de la persona que es titular de derecho de dominio sobre el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 50S-11731, señalar si con la compraventa registrada en la anotación 34, se abrió una nueva matrícula y el número que le correspondió. Lo anterior para ser incorporarlo al proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-026-2016-00878-00 iniciado por RAFAEL ANTONIO PEÑA GARZON contra JORGE EMILIO REYES DIAZ, adelantado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (Juzgado de origen Juzgado 26 Civil Municipal).

Esta Oficina mediante los oficios 50S2019EE12157 del 26-04-2019, 50S2019EE20575 del 21-06-2019 y 50S2019EE20628 del 18-06-2019, le informa que: 1. En la actualidad el titular del derecho de dominio del inmueble es el señor LUIS ROSAS CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.058.184. 2. Del registro de la compraventa parcial de Luis Rosas Coronado a Jorge Emilio Reyes, inscrita en la anotación 34, escritura 4934 del 25-09-1992 Notaría 14 de Bogotá, se segregó el folio 50S-40198332. 3. En la anotación 37 del folio de mayor extensión, se inscribe con posterioridad a la venta el turno de radicación 2016-64852 (16-09-2016), oficio 5493 del 14-09-2016, medida de embargo en contra del señor JORGE EMILIO REYES DIAZ. 4. Que la medida cautelar registrada con posterioridad a la compraventa parcial no procedía, debido a que en cabeza del demandado no recaía el derecho real de dominio, por lo que en su momento debió advertirse e inadmitirse el registro de la medida cautelar. Y 5, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles por cuanto una vez detectado las situaciones anteriores anteriormente mencionadas, también se encuentra que es necesario efectuar el cierre de la matrícula 50S-11731, de mayor extensión por agotamiento de área.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° SC 7089-1

Certificado N° GP 174-1



- Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-113731 se encuentra que registra lo siguiente:
 1. Tiene fecha de apertura el 05-04-1972 con fundamento en hojas de certificado con número de radicación 72003283 y con base en la matrícula de mayor extensión 050-0020565. Identifica al lote 13 de las manzana L de la urbanización Alquería de la Fragua, con una extensión de 4.109,32 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NOROESTE, En 50 metros con la carrera 60; por el SUR ESTE, en 50 metros con el lote # 6 de la misma manzana; Por el SUROESTE, en 82,69 metros con parte de la misma manzana.
 2. Registra en la actualidad publicita treinta y siete (37) anotaciones y treinta y una (31) matrículas segregadas.
 3. Para fines prácticos solo describimos las anotaciones uno (1), la treinta y cuatro (34) y treinta y siete (37).
 - 3.1 Anotación uno (1).- Fecha 08-11*-1971. Radicación : O. ESCRITURA 5555 del: 22-10-1971 NOTARIA 9ª. De BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: INVERSIONES EL CHICO LTDA. A: CORONADO ROSAS LUIS.
 - 3.2 Anotación treinta y cuatro (34).- Fecha 21-12-1993. Radicación. Exp. 076/96. Escritura 4934 del: 25-09-1992 Notaria 14 de SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA VENTA PARCIAL LOTE 11 MZ L EXT 134.36MTS2. DE: CORONADO ROSAS LUIS. A: REYES DIAZ JORGE EMILIO. De esta anotación se segregó la matrícula inmobiliaria No. 50S-40169832. Y según las salvedades encontramos: "ANOTACIONES 09 A LA 34 INCLUIDAS VALEN. MATRICULAS SEGREGADAS INCLUIDAS VALEN. RESOLUCION 322 DEL 07-05-96. n su primera anotación registra la escritura 5555 del 22-10-71, Notaria 9 de Bogotá, mediante la cual INVERSIONES EL CHICO LIMITADA le vendió a LUIS CORONADO ROSAS.
 - 3.3 . Anotación treinta y siete (37).- Fecha 16-09-2016. Radicación: 2016-64852. OFICIO 5493 del 14-09-2016 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. DE: PEÑA GARZON RAFAEL ANTONIO. A: REYES DIAZ JORGE EMILIO.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40169832 tiene fecha de apertura el 18-01-1994. LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE 134,36 METROS MANZANA L. registra la siguiente dirección catastral: CL 39H SUR 68G-47. Publicita tres (3) anotaciones:

Anotación uno (1). Fecha 21-12-1993. Radicación. 87510. Escritura 4934 del: 25-09-1992 Notaria 14 de SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA VENTA PARCIAL LOTE 11 MZ L EXT 134.36MTS2. DE: CORONADO ROSAS LUIS. A: REYES DIAZ JORGE EMILIO.

Las anotación dos (2) corresponde a una actualización de nomenclatura y la anotación tres (3) a la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por escritura No. 1544 del 24-04-2019 de la Notaria 54 de Bogotá del señor Reyes Díaz Jorge Emilio, A: Segura Munevar Julio Cesar.

De acuerdo a lo manifestado, encontramos que dos (2) situaciones, motivo de investigación:

1. Haber registrado el embargo ejecutivo de acción personal, en la anotación 37 del folio de mayor extensión 50S-11731, ordenado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, registrado con el turno de radicación 2016-64852, cuando el demandado REYES DIAZ JORGE EMILIO, no era propietario por cuanto ya ésta Oficina le había asignado la matrícula inmobiliaria No. 50S-

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

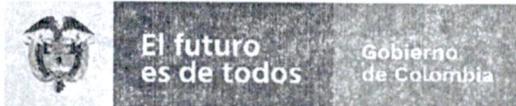
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1



40169832, por lo que de acuerdo al artículo 20 y 22 de la ley 1579 de 2012 en su momento se debió advertir e inadmitir su registro en el folio de mayor extensión 50S-11731.

- 2. Ordenar el cierre del folio de mayor extensión 50S-11731, por agotamiento de área, de acuerdo al artículo 55 de la ley 1579 de 2012.

Por lo anterior, se hace necesario acudir a lo ordenado por la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, la cual establece:

“ Artículo 2º. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

[...]

- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen,modifiquen **o extingan derechos reales sobre los bienes raíces**

“ARTÍCULO 3º PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales **que sirven de base al sistema registral son los principios de:**

[...];

- c) **Prioridad o rango.** **El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad,** aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

- d) **Legalidad.** **Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción.**

ARTÍCULO 4º. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- a) **Todo acto,** contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial,** administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, **medida cautelar, traslación** o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

[...]

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, **se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación,** con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



CertBode N° SC 7086-1

CertBode N° GP 174-1

PARÁGRAFO 1°. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO 2°. Se tendrá como fecha de inscripción, la correspondiente a la radicación del título, documento, providencia judicial o administrativa.

[...]

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...]

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[...]

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

[...]

ARTÍCULO 60. RECURSOS.

[...]

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

[...]

ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En este orden de ideas, y dado que a los actos que se requieran modificar, aclarar o cancelar se le ha dado publicidad (con respecto al registro del embargo) y el posible cierre de los folios 50S-11731 (folio de mayor extensión), es jurídicamente necesario iniciar actuación administrativa, como resultado de la aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, tendiente a resolver las situaciones o problemas narrados.

Código: .
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 174-1



Los anteriores argumentos serán tenidos en cuenta para comunicarles a las siguientes personas:

1. **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, en relación con el registro del oficio 5493 del 14-09-2016. Del embargo ejecutivo de acción personal Proceso No. 11001400302620160087800, donde el demandante es el señor PEÑA GARZON RAFAEL ANTONIO contra REYES DIAZ JORGE EMILIO, registrado en la anotación 37 del folio 50S-11731, de mayor extensión y que presuntamente se debe dejar sin efecto jurídico en el folio 50S-11731.
2. **SEGURA MUNEVAR JULIO CESAR**, acreedor hipotecario, según la escritura No. 1544 del 24-04-2019 de la Notaría 54 de Bogotá, anotación tres (3) del folio de matrícula 50S-40169832, turno de radicación 219-23547.
3. **REYES DIAZ JORGE EMILIO**, actual propietario y deudor hipotecario del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40169832. Así mismo es el demandado por el registro del embargo ejecutivo con acción personal, que se adelanta en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso No. 110014003022620160087800, radicado con el turno 2016-64852, mediante el oficio 5493 del 14-09-2016, registrado en la anotación treinta y siete (37) al folio de mayor extensión 50S-11731.
4. **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, quien mediante el oficio No. 16966 del 12-03-2019 radicado con el No. 50S2019ER06579 del 28-03-2019, solicito la información.
5. **CORONADO ROSAS LUIS**, actual propietario del folio de matrícula 50S-11731 (folio de mayor extensión), quien realizó las COMPRAVENTAS parciales y que por agotamiento de área se debe cerrar el folio, en cumplimiento del artículo 55 de la ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-11731 (de mayor extensión), y 50S-40169832 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

1. **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, en relación con el registro del oficio 5493 del 14-09-2016. Del embargo ejecutivo de acción personal Proceso No. 11001400302620160087800, donde el demandante es el señor PEÑA GARZON RAFAEL ANTONIO contra REYES DIAZ JORGE EMILIO, registrado en la anotación 37 del folio 50S-11731, de mayor extensión y que presuntamente debe ser trasladado al folio 50S-40169832, donde sí es titular de derecho de dominio el señor Jorge Emilio.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

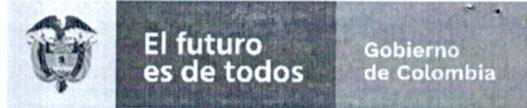
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° IC-1728-1

Certificado N° GP-174-1



2. **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, quien mediante el oficio No. 16966 del 12-03-2019 radicado con el No. 50S2019ER06579 del 28-03-2019 solicito la información.
3. **CORONADO ROSAS LUIS**, actual propietario del folio de matrícula 50S-11731 (folio de mayor extensión), quien realizó las COMPRAVENTAS parciales y que por agotamiento de área se debe cerrar el folio, en cumplimiento del artículo 55 de la ley 1579 de 2012.
4. **REYES DIAZ JORGE EMILIO**, actual propietario y deudor hipotecario del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40169832. Así mismo es el demandado por el registro del embargo ejecutivo con acción personal, que se adelanta en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso No. 110014003022620160087800, radicado con el turno 2016-64852, mediante el oficio 5493 del 14-09-2016.

Lo anterior, para que las partes en el mismo tengan conocimiento del inicio de la presente actuación, con copia del presente auto y a las demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 ENE 2020

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyecto: 
Yamaleth Cruz Moreno - 15-01-2020
Profesional Especializado
ORIP Bogotá - Zona Sur

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

156

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:026-2016-00878

En lo atinente a al escrito que antecede, incorpórese a los autos la comunicación vista a folio 151 a 154 precedentes, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, el contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere procedente.

Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 38 hoy

Cielo Julieth Gutiérrez González

10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

79

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:026-2016-01395

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

141

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:027-2017-00624

1) Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines de ley.

2) En virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas.

3) Se conmina a la parte demandante, parte demandada y al conciliador Elkin José López Zuleta, para que oportunamente informen al Despacho, sobre los pagos o arreglos que se lleven a cabo dentro del procedimiento de negociación de deudas.

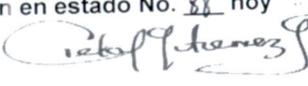
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 31 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

51

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:028-2015-00525

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso se decreta el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-518402, cuyo embargo se encuentra legalmente inscrito.

1.1. Para tal efecto y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 atienden despacho comisorios en esta ciudad y/o Alcalde de la Localidad Respectiva, quien de conformidad con establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, artículo 2 parágrafo 1¹, podrá remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que actualmente atienden despacho comisorios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

1.2. Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar

¹ "El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales."

los respectivos honorarios, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 38 hoy

10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:028-2018-00080

1.Frente a la solicitud que antecede , por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

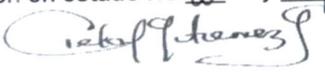
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ~~8~~ hoy **10 AGO** 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:030-2008-00579

1. De conformidad con la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al pagador de la ARMADA NACIONAL, para que informe cual es el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.0107-08/0579 de fecha 22 de enero de 2009 por el Juzgado 30 Civil Municipal. Anéxese copia del oficio mencionado.

2. Por otro lado, ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

3. La parte interesada deberá retirar y tramitar los oficios en las entidades respectivas.

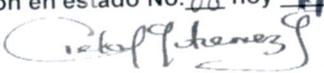
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 28 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

254

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:030-2015-01042

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso y, como quiera que no se ha producido la entrega del inmueble adjudicado, se RESUELVE:

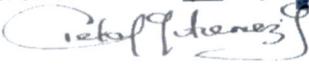
1) De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 de la norma ibídem, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O AL JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA – CUNDINAMARCA, para que se realice la entrega del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 74435, el cual le fue adjudicado a la señora **ANA FLORENIA CASTRO DE ROJAS**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anéxese copia del acta de la diligencia de remate y de la providencia que lo aprobó.

2) REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia – secuestre **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a la rematante en el término de tres (03) días a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

06 AGO 2020

47

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

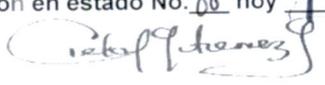
Ref.:030-2017-00773

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso y por resultar procedente la solicitud de medida cautelar que antecede, se **DECRETA** el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegase a desembargar en el proceso No.2015-1347 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá y que sean de propiedad del aquí demandado Álvaro Andrés Ortega Ruiz. Se limita la medida a la suma de \$11.000.000,00. Oficiese de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
~~**JUEZ**~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

58

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:031-2017-00664

De conformidad a la manifestación que antecede, no se le imparte el trámite respectivo a la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 56 del presente cuaderno.

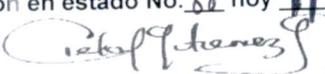
Notifíquese.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 33 hoy **11 0 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. , 06 AGO 2020

Ref.:031-2018-0002

1.Frente a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 31 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

172

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:034-2015-00024

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder especial que le fue conferido a la abogada Elsy Zambrano Bolaños como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

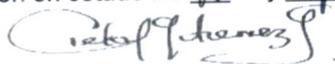
AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~

~~**JUEZ**~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 78 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:034-2015-00499

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Si es del caso, ofíciase al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

25

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06** AGO 2020

Ref.:034-2016-0653

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso y por resultar procedente la solicitud de medida cautelar que antecede, se **DECRETA** el embargo de:

1. Los remanentes que por cualquier motivo se llegase a desembargar en el proceso No.11001310301220140076500 que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá y que sean de propiedad de la aquí demandada. Se limita la medida a la suma de \$32.000.000,00. Oficiese de conformidad.

2. Los remanentes que por cualquier motivo se llegase a desembargar en el proceso No.11001310303420150121400 que cursa en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá y que sean de propiedad de la aquí demandada. Se limita la medida a la suma de \$32.000.000,00. Oficiese de conformidad.

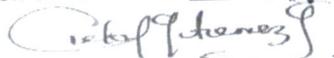
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 7 hoy **11** AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

52

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:035-2015-0489

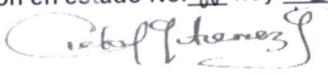
1.Frente a la solicitud que antecede y previo a requerir al juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>21</u> hoy 17 0 AGO 2020</p> <p></p> <p>_____ Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:035-2015-01353

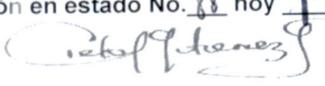
1. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario que se encuentre a nombre del demandado en las entidades relacionada a folio 8 del presente cuaderno. Se limita la medida a la suma de \$ 4.000.000,00.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

9

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:035-2018-00889

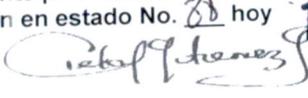
En lo atinente a la cautela deprecada, debe tener en cuenta el apoderado de la parte actora, que mediante auto adiado diecinueve (19) de julio de 2019, se decretó el embargo del vehículo de placas ESD64D.

Ahora bien, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, elabórese el oficio ordenado en la providencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2019, vista a folio 5 precedente.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAIGEDO
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 2 hoy 10 AGO 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

57

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.: ~~036~~-2015-01075

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder especial que le fue conferido al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ~~87~~ hoy ~~06~~ **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

25

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:036-2017-00063

Previo a resolver sobre lo solicitada, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique las entidades sobre las que esta solicitado la medida cautelar.

Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 89 hoy **10 AGO** 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:037-2015-0238

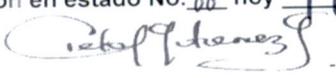
1. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario que se encuentre a nombre del demandado en las entidades relacionada a folio 18 del presente cuaderno. Se limita la medida a la suma de \$ 30.000.000,00.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:039-2009-00824

1.Frente a la solicitud que antecede y previo a requerir al juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 21 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

24

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref.:039-2015-00524

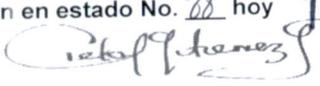
1) Téngase en cuenta que el emplazamiento de que trata el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, respecto de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el demandado **RAFAEL EDUARDO BONILLA**, se efectuaron en debida forma. Por lo tanto, incorpórense a los autos y ténganse en cuenta para los fines de ley.

2) Por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>22</u> hoy 10 AGO 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:039-2015-00795

1. En aplicación de lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de las sumas que perciba la demandada de la AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, ofíciase al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir para que proceda con las respectivas consignaciones producto de la medida cautelar ordenada.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 8 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

A

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:039-2015-0882

1. De conformidad con la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe cual es el estado actual y turno de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1551 de fecha 15 de julio de 2015 por el Juzgado 39 Civil Municipal. Anéxese copia del oficio mencionado.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 38 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:039-2019-00338

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código de General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderada judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

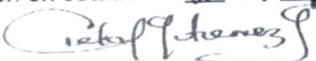
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
~~**JUEZ**~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 82 hoy 10 AGO 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:040-2018-01248

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se **RESUELVE**:

1) Decretar la Nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del día 29 de enero de 2020.

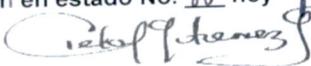
2) Se ordena remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial del demandado **Oscar Humberto Rodríguez Sarmiento**, que en dicha entidad se adelanta.

3) A su vez, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades la medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad demandada y, en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 38 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:041-2015-00588

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que promovió **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JESÚS ANTONIO VENEGAS RODRÍGUEZ.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) Sin condena en costas.

5) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

R

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:044-2018-00337

Con apoyo en lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40645773, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN JEANETH GARCÍA GARCÍA**.

2) Oficiése como corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que inscriba la medida cautelar aquí dictada.

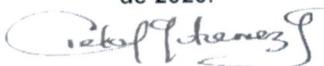
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.



Referencia: Ejecutivo Singular N° 2015-00703 (J.O. 47 C.M.)
De: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Contra: JUAN CARLOS HENAO RODRIGUEZ y Otro.

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

82736 18-MAR-20 15:44

AURORA VIVAS URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.845.691 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional número 125.410 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi propio nombre presento **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** contra el **EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H.**, entidad de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860.504.781-8, representado legalmente por la señora **ELIZABETH GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.268.415 de Oiba (Santander) o por quien sea o haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los hechos que más adelante relataré, así

1. PRETENSIONES:

La regulación de los honorarios a que tengo derecho por el trámite del proceso ejecutivo objeto de este incidente, teniendo en cuenta para ello la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la suscrita, así como la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales que se hayan dado en el proceso objeto del incidente de regulación de honorarios.

2. HECHOS:

- 2.1 El Edificio Torre del Campo P.H. a través de su representante legal me revocó el poder para seguir llevando este proceso sin previo aviso y justificación alguna, acto que quedó en firme el 7 de febrero de 2020, tal y como se desprende del expediente.
- 2.2 El Edificio Torre del Campo P.H. NO me canceló los honorarios a que tengo derecho por concepto del trámite de este proceso, desconociendo los contratos de prestación de servicios celebrados desde el año 2002, otrosí año 2008 y el contrato del año 2015.
- 2.3 A efectos de que el Despacho conozca toda la actuación desplegada por la suscrita en el presente proceso, procedo a narrarlo en los siguientes términos:
 - 2.3.1 El Edificio Torre del Campo P.H. a través de su representante legal del momento me confirió poder para adelantar el presente proceso el día 9 de marzo de 2015.
 - 2.3.2 El día 18 de marzo de 2015 presenté la demanda a reparto, correspondiendo para su trámite al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.
 - 2.3.3 El día 10 de junio de 2015 el Juzgado libró mandamiento de pago y fijó caución a efectos decretar las medidas cautelares solicitadas.
 - 2.3.4 El 23 de julio de 2015 se allegó al expediente la póliza judicial correspondiente y el 30 de julio de 2015 el Juzgado decretó la medida cautelar solicitada, el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados.
 - 2.3.5 No obstante lo anterior la medida no pudo ser concretada sino hasta que la suscrita realizó las diligencias tendientes al desembargo del inmueble; producto de un proceso anterior adelantado igualmente por el Edificio Torre del Campo P.H.

cuya medida seguía vigente en el certificado de tradición del inmueble de propiedad de los demandados.

- 2.3.6** Posteriormente la suscrita adelantó las diligencias tendientes a la notificación de los demandados para la época a través de las comunicaciones de que tratan los Arts. 315 y 320 del C.P.C., tal y como se desprende del expediente.
- 2.3.7** Fue así como el Juzgado profirió sentencia el día 26 de abril de 2016.
- 2.3.8** El 10 de agosto de 2016 presenté la liquidación del crédito y el 3 de noviembre de 2016 fue aprobada por el Despacho.
- 2.3.9** Posteriormente y en razón a que se materializó la medida cautelar de embargo para este proceso, el día 15 de diciembre de 2016 la suscrita solicitó se decretara el secuestro del inmueble y el 24 de enero de 2017 el Juzgado decretó el secuestro del inmueble y ordenó la comisión.
- 2.3.10** El 24 de abril de 2017 la suscrita acumula demanda, esto en razón a que en el auto mandamiento de pago sólo se ordenó el pago de las cuotas certificadas junto con los intereses de mora más no de las que se siguieran causando.
- 2.3.11** El 2 de mayo de 2017 el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago por la demanda acumulada y ordenó emplazar a los acreedores de los demandados.
- 2.3.12** El 16 de junio de 2017 la suscrita presentó el memorial con la publicación del edicto, acreditando así de esta forma el emplazamiento de los acreedores de los demandados.
- 2.3.13** El 27 de septiembre de 2017 el Juzgado profirió sentencia de la demanda acumulada.
- 2.3.14** El 14 de diciembre presenté memorial con liquidación actualizada del crédito y la de la demanda acumulada.
- 2.3.15** El 23 de enero de 2018 el juzgado resuelve sobre las liquidaciones de crédito argumentando que la actualización de la liquidación de crédito sólo procede en ciertos eventos señalados taxativamente en la ley, en tal virtud no tuvo en cuenta las liquidaciones de crédito presentadas.
- 2.3.16** Posteriormente el 19 de abril de 2018 la suscrita presenta la liquidación del crédito de la demanda acumulada y el juzgado resuelve que la misma no está acorde con el mandamiento de pago ni con la providencia que ordenó seguir con la ejecución.
- 2.3.17** En tal virtud el 29 de agosto de 2018 en cumplimiento del auto anterior presenté nuevamente la liquidación de crédito de la demanda acumulada y el 12 de septiembre de 2019 el Juzgado resuelve no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada con el argumento igualmente de que no estaba conforme al mandamiento de pago.
- 2.3.18** Fue así como el 28 de septiembre de 2018 en cumplimiento del auto que lo ordenó, la suscrita volvió a presentar la liquidación de crédito de la demanda acumulada y el 12 de octubre de 2018 el Juzgado le impartió su aprobación.
- 2.4** Ahora bien en cuanto al secuestro del inmueble se refiere, a efectos de practicarse la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad de los demandados, la suscrita realizó las siguientes diligencias:
 - 2.4.1** El despacho comisorio N° 1142 de fecha 25 de mayo de 2017 fue radicado en la Alcaldía Local de Santa Fe el día 12 de julio de 2017, tal y como se desprende del expediente. No obstante a pesar de que la Inspección por escrito no se pronunció en lo referente pero sí la funcionaria en cargada de los Despachos Comisorios en la Alcaldía, de que como el Despacho Comisorio iba dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá y no a la Alcaldía Local, en razón a ello no le habían señalado fecha.
 - 2.4.2** Fue así como el 5 de octubre de 2018 solicité a la Alcaldía Local de Santa Fe la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen, sin diligenciar, a efectos de que se hiciera uno nuevo con destino a la Alcaldía Local de Santa Fe.

- 2.4.3** De igual manera y en razón a lo anterior el 28 de febrero de 2019 mediante memorial le solicité al Despacho la elaboración de un nuevo despacho comisorio con destino al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a efectos de materializar de manera más pronta la diligencia de secuestro dado los inconvenientes y la demora por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe y el 8 de marzo de 2019 el Juzgado resuelve no accediendo a lo solicitado.
- 2.4.4** El 29 de marzo de 2019 la suscrita presenta memorial solicitando un nuevo despacho comisorio o el desglose del mismo a efectos de materializar la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad de los demandados y el 4 de abril de 2019 del Despacho ordena la elaboración del despacho comisorio.
- 2.4.5** El 10 de mayo de 2019 retiré el despacho comisorio N° 1541, el cual fue radicado en la Alcaldía local de Santa Fe el día 27 de mayo de 2019, del cual se encuentra pendiente la práctica de la diligencia.
- 2.5** De lo anterior se desprende que el proceso nunca ha estado inactivo, archivado o ad portas de ser terminado por desistimiento tácito y que la demora en el trámite del mismo ha sido por causas ajenas a la suscrita, como por ejemplo la materialización de la diligencia de secuestro que después de casi un año de radicado el despacho comisorio hasta ahora está próxima a realizarse en el presente mes.

3. PRUEBAS:

Sustento los hechos antes enunciados con las siguientes:

Documentales:

- 3.1** Copia del contrato de prestación de servicios suscrito en el año 2002.
- 3.2** Copia del otrosí suscrito en el año 2008.
- 3.3** Copia del contrato de prestación de servicios suscrito en el año 2015.
- 3.4** Todas y cada una de las piezas procesales que conforman el expediente.
- 3.5** Consulta de procesos bajada de la página de la Rama Judicial de fecha 9 de marzo de 2020, en siete (7) folios.
- 3.6** Copias de las diferentes solicitudes con destino al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso Rad. 2009-01882 de Edificio Torre del Campo contra Juan Carlos Henao Rodríguez a efectos de poner a disposición la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de propiedad de los demandados a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en siete (7) folios.
- 3.7** Copia del despacho comisorio N° 1541 de fecha 11 de abril de 2019 con la constancia de haber sido radicado para su trámite en la Alcaldía Local de Santa Fe el día 27 de mayo de 2019.

4. ANEXOS

- 4.1** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 4.2** Certificación de la representación legal del Edificio Torre del Campo P.H., bajada de la Página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Local de Santa Fe, con código de verificación para su validez.
- 4.3** Copia del presente incidente para el archivo del Juzgado.
- 4.4** Copia del presente incidente para el traslado al incidentado.
- 4.5** Un (1) Cd con copia del presente incidente para el archivo del Juzgado.
- 4.6** Un (1) Cd con copia del presente incidente para el traslado al incidentado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tengo como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Código General del Proceso: Arts. 76, 127 a 131, Numeral 4º Art. 366 y demás normas concordantes al presente incidente.

6. NOTIFICACIONES:

- 6.1 Para las que hayan de hacerse al EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H., a través de su representante legal señora ELIZABETH GALVIS o quien sea o haga sus veces, en la Carrera 12 N° 23-41/55 Oficina de Administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: edificiotorredelcampo@hotmail.com.
- 6.2 La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho y/o en la Avenida Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: arorua729@hotmail.com.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
C.C. N° 51.845.691 de Bogotá
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
10 MAR 2020

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Aurora

Vivas Uribe quien presenta la

C.C. No. 51845691 de Bogotá

T.P. 125410 Carnet No. 50

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) es de su propia y letra y es verdadera y es el mismo que es sus

El compareciente

Secretario(a),



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

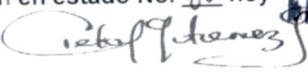
Ref.:047-2015-00703

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 110 de la norma ibídem, córrasele traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada **AURORA VIVAS URIBE**.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

AA

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:047-2017-00133

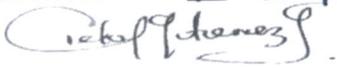
1. De conformidad con la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, para que informe cual es el estado actual del proceso ejecutivo No.2016-0076 y los remanentes solicitados al interior de la ejecución de referencia por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. Anéxese copia del oficio mencionado.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy <u>10 AGO</u> 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

77

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref.:048-2017-00922

Incorpórese a los autos, la garantía de que trata el inciso 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, presentada por el secuestre nominado.

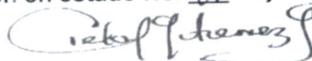
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 31 hoy



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

10 AGO 2020

2020

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:049-2014-00254

Con fundamento en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, y previo a dar curso a la petición de terminación precedente, y toda vez que, la apoderada general del cooperativa ejecutante no cuenta con la facultad de expresa de recibir, alléguese poder que la faculte para tal fin, o el representante legal de la entidad ejecutante coadyuve la petición.

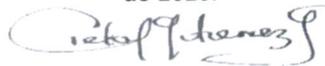
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

58

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:052-2018-00560

1. Frente a la solicitud que antecede y previo a requerir al juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

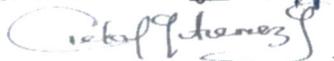
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 32 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

S

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:052-2018-00975

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que **REFINANCIA S.A.S** obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y que concierne a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl.50-51 cdrno.1).

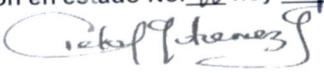
2. Notifíquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Sandra Patricia Mendoza Usaquén como apoderado del aquí cesionario, de conformidad a lo establecido en la cesión de crédito.

Notifíquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>22</u> hoy <u>10 AGO</u> 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

180

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

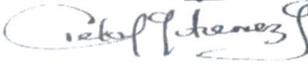
Ref.:053-2014-00227

En lo atinente a la petición que antecede, se precisa que mediante providencia de fecha tres (3) de febrero del año que transcurre, se ordenó entregar al adjudicatario los dineros de que trata el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso y, la correspondiente orden de pago formato dj04 fue retirada por el interesado.

Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 30 hoy 10 AGO 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

8

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:053-2018-00302

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Para el efecto, ofíciase al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

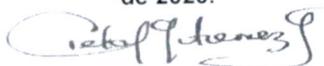
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:053-2019-00219

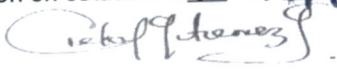
1. Frente a la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare lo pretendido, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se profirió proveído de fecha 20 de enero de 2020.

2. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de los derechos que posea el demandado en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1802548. Oficiése como corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que inscriba la medida cautelar aquí dictada.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>80</u> hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

18

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:054-2015-00786

1. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario que se encuentre a nombre del demandado en las entidades relacionada a folio 16 del presente cuaderno. Se limita la medida a la suma de \$ 40.000.000,00.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

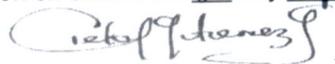
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:057-2012-01180

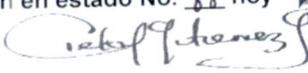
Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Área de Depósitos Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2018 obrante a folio 136 precedente, esto es, entregar los títulos judiciales en la forma allí dispuesta.

Si es del caso, ofíciase Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que procedan a realizar la conversión a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese en respectivo oficio por conducto de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase (3).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 21 hoy **11** AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

11 AGO 2020

169

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:057-2012-01180

En lo atinente a la petición de *"levantamiento de medidas cautelares sobre el vehículo de placas BYW 623"* formulada por la apoderada de la parte demandada, tenga en cuenta que los motivos que aduce no se encuentran contemplados en el artículo 597 del Código General del Proceso para proceder de tal forma, suerte que también corre la petición de *"abono a la obligación prendaria"*, que resulta improcedente.

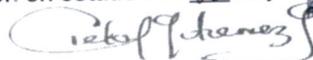
Notifíquese (3).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**
JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

111

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:057-2012-01180

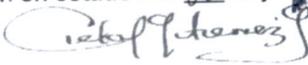
Previo a decidir sobre lo solicitado, se requiere a la parte demandante para que aclare si lo pretendido es hacer uso de la facultad que le confiere el inciso 2° del numeral 6 del artículo 595 del General del Proceso o que se ordene nuevamente la aprehensión del vehículo automotor de placas BYW 623.

No obstante, se precisa que la exención del pago de los servicios de parqueadero resulta improcedente, puesto que, en el Acuerdo 2586 de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se establecieron las reglas que deben seguir sobre el particular.

Notifíquese (3).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>82</u> hoy 06 AGO 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

63

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:057-2018-00224

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Si es del caso, ofíciase al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

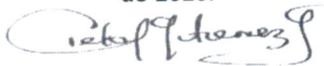
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:057-2019-00571

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Si es del caso, ofíciase al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

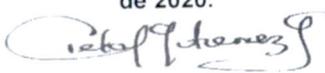
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

90

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:058-2010-01401

De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de los derechos que posea la demandada en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1699210 Oficiese como corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que inscriba la medida cautelar aquí dictada. Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro

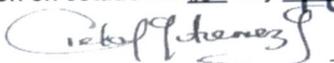
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM GAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 78 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:058-2015-00510

Con apoyo en lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

Decretar el embargo de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo No. 2015- 00476 de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ABERDIN COLOMBIA S.A.S., JOSE ANTONIO GALVAN CARRILO** y **JAIME ORLANDO RIVERA PARDO**, que cursa actualmente en el Juzgado Segundo (2º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá cuyo Juzgado de Origen es el Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$ 60´000.000.00. **Ofíciase.**

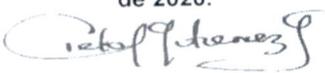
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

50

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:058-2015-00740

1.Frente a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

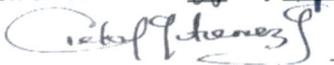
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 38 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

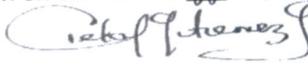
Ref.:062-2016-00166

Requírase al secuestre relevado **EDISON IVÁN ZÚÑIGA**, para que haga entrega simbólica al auxiliar de la justicia nombrado en su reemplazo **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, del establecimiento de comercio secuestrado al interior de la ejecución de la referencia, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se envíe al efecto. Líbrese telegrama a la dirección CARRERA 3 A BIS NO. 38-06 SUR y al correo electrónico IVANZUGA23ABOGADO@HOTMAIL.COM.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78 hoy 10 AGO 2020</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:063-2015-00126

1.Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que mediante provisto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.130 Cdrno.1), se aceptó la cesión realizada a favor de Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S

2. Dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Daniel Fernando Ariza Abril como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.131 Cdrno.1).

Notifíquese. (2)

AMMG

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ~~88~~ hoy **10 AGO** 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:063-2015-00126

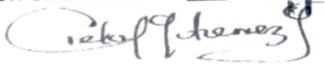
1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas HIZ-644.

1.1. Para tal efecto y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca y/o reparto. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

1.2. Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase. (2)
AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

A

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:063-2017-01177

Con apoyo en lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada **LUZ ANDREA GÓMEZ OTERO** como trabajadora de **SERVI LIMPIEZA S.A.** Límitese la medida a la suma de \$ 12.000.000 m/cte.

2) En consecuencia, prevéngase a la entidad citada para que realice el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

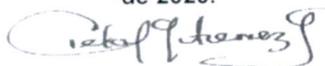
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

SS

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:063-2019-00034

1.Frente a la solicitud que antecede y por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 77 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

20

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:063-2019-01602

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

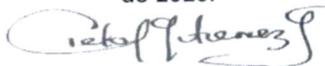
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

42

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:065-2018-00038

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder especial que le fue conferido al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado judicial de la parte demandante.

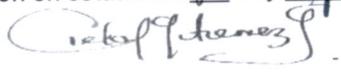
Notifíquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

67

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:066-2015-00570

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Si es del caso, ofíciase al Juzgado Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso. Tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

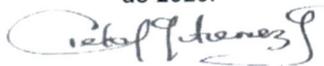
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:066-2015-0076²

1. De conformidad a la solicitud que antecede, por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, hágase el respectivo traslado electrónico del proceso de la referencia al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá., para que el mismo pueda realizar la conversión de los dineros existentes.

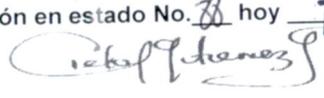
2. Una vez se realice lo decretado en el punto anterior, ofíciase al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirva rendir un informe de los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso y en caso de existir títulos proceda a la respectiva conversión a órdenes de la oficina de ejecución; y una vez realice lo anteriormente descrito, proceda a realizar el traslado electrónico del proceso a la oficina de ejecución.

3. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>8</u> hoy 10 AGO 2020</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-2202

Fecha: 11/03/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARMEN BLANCO SANDOVAL	C	39712922	null	N
2	LUZ MARINA BLANCO SANDOVAL	C	51997514	null	N
3	FELISA SANDOVAL DE BLANCO	C	20340678	null	N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4244	2013-07-31	SANTA FE DE BOGOTÁ	68	050S40139919

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13A 52 65 SUR - Código Postal: 110621.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 13A 52 67 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 15 52 65 SUR, FECHA: 2013-10-02

Código de sector catastral:

002508 42 34 000 00000

CHIP: AAA0021XRSY

Cedula(s) Catastra(es)
US 53 S 15 16

Número Predial Nal: 110010125060800420034000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
249.4 215.3

Información Económica

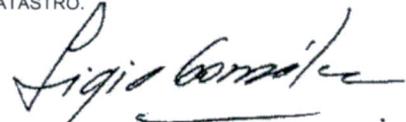
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	270,295,000	2020
1	207,860,000	2019
2	188,394,000	2018
3	172,234,000	2017
4	145,219,000	2016
5	138,278,000	2015
6	126,795,000	2014
7	115,193,000	2013
8	98,211,000	2012
9	79,072,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 11 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B8B86DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

10/03/2020

504

Esperanza Sastoque Meza
Abogada

CRA 10 PISO 1

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. E.J. CTU. MUN. REMATES

41579 11MAR'20 PM 3:58

2529-2020

REF: HIPOTECARIO DEL HENRY EDUARDO BAQUERO BAQUERO contra CARMEN BLANCO SANDOVAL. Proceso N°. 2015 – 922. (Juzgado de origen 66 CM de Bogotá).

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito la autorización para presentar el avalúo actualizado, como quiera que el aprobado data del año 2019.

Así las, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C.G.P y siguiendo la metodología allí planteada, adjunto a éste escrito copia del avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la **KR 13 A # 52 – 65 SUR antes KR 15 # 52 – 65 SUR**, de Bogotá, cuyo valor para el presente año de 2020 es de **\$270.295.000**

Conforme al artículo 444 numeral 4 del C.G.P., para determinar el avalúo del bien inmueble, se toma el valor del avalúo catastral del predio y se incrementa en un cincuenta por ciento (50%); razón por la que el valor resultante para la propiedad aludida es el siguiente: **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$405.442.500).**

Cordialmente,

ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N°. 35.330.520 de Bogotá
T.P. N°. 44.473 del C.S.J.

CARMEN BLANCO
smig

505

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:066-2015-00922

Tomando en consideración que se cumplen los presupuestos consagrados en inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, del avalúo allegado por la apoderada de la parte actora, respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50S-40139919, córrasele traslado por el término de tres (3) días, en los términos del numeral 2° del artículo del artículo 444 ibídem.

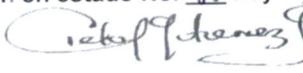
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 80 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

23

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:069-2013-00093

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte recurrente no suministró lo necesario para cancelar el valor de las copias ordenadas, se declara DESIERTO el recurso de apelación concedido en proveído adiado dos (2) de marzo del año que trascurre, visto a folios 25 a 28 precedentes.

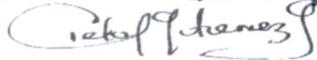
Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 38 hoy



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

10 AGO 2020

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:069-2013-00093

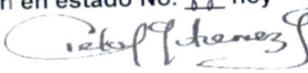
Frente a la petición del auxiliar de la justicia, se recalca que el acompañamiento policial requerido, lo debe solicitar la interesada directamente al CAI o Cuadrante de la localidad respectiva, a lo que se aúna que entregado real y materialmente el inmueble objeto de cautela, tal y como da cuenta la diligencia de secuestro realizada el día veintiséis (26) de julio de 2018, se convierte desde ese momento la secuestre en administradora delo mismos, contando con todas facultades legales, para obtener la tenencia del bien dejado bajo su custodia.

Ahora bien, en lo concerniente a la petición del apoderado actor, se precisa que los interesados no sufragaron las expensas para tramitar el alzada concedida en auto adiado dos (2) de marzo del año que transcurre.

Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 22 hoy

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

10 AGO 2020

5

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:069-2018-00390

1. Acéptese la caución prestada por la parte actora, a efectos de garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado en el presente asunto.

Ahora bien, infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro del vehículo de placas DZX-583, ordenada mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2019 (fl. 35 cdno. 2), deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

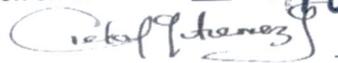
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM GAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 86 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

16

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:070-2016-00083

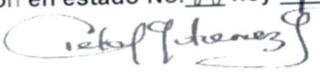
1. De conformidad con la solicitud que antecede, y en aplicación de lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario que se encuentre a nombre de las demandadas en las entidades relacionada a folio 13 del presente cuaderno. Se limita la medida a la suma de \$ 6.000.000,00.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

23

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:070-2016-01118

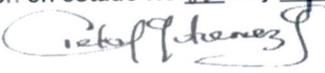
1. En aplicación de lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de las cesantías que posea la demandada Elizabeth Álvarez Quintana en la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A – COLFONDOS. Se limita la medida a la suma de \$60.000.000.

1.1. En consecuencia, prevéngase a las entidades citadas para que realicen el pago a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:071-2017-00136

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código de General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 18 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:074-2018-00863

Con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado Richard Suarez Torres, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

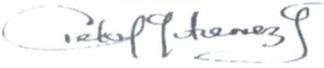
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
~~**JUEZ**~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

65

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:074-2018-00863

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** en contra de **ORLANDO EMILIO ÁNGEL ARAOS**.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

45

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 AGO 2020**

Ref.:074-2019-00825

1) Incorpórese a los autos la comunicación obrante a folios 39 a 40 precedentes, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

2) Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, continúe suspendido el proceso de referencia únicamente respecto de la demandada Ana Cecilia Bulla, y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la precitada demandada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en la Fundación Abraham Lincoln.

2) De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora el título de depósito judicial presentado por la demandada, correspondiente al pago de lo establecido en el acuerdo de pago celebrado.

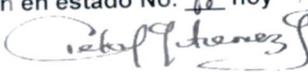
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 12 hoy **10 AGO 2020**



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

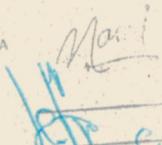
82622 18-MAR-20 10:52

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
 GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 6 de marzo de 2020

Señor

 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°
 Bogotá D. C.

 NANCY CHAVERRA

 F U
 RADICADO
 2412 - 1A - 20

 Asunto: Respuesta PQR No. 1390500
 Oficio N° 69365

 REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-075-2018-01057-00 INICIADO POR
 MARÍA FERNANDA VILLAR CLEVES C.C. 41.723.100 CONTRA DIANA PATRICIA LÓPEZ OSPINA
 C.C. 52.083.738 MAURICIO NEIRA GARAVITO C.C. 2.971.664 Y AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ
 C.C. 10.260.247 (ORIGEN JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre MARÍA FERNANDA VILLAR CLEVES obrando como demandante y MAURICIO NEIRA GARAVITO como demandado; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, juzgado al cual se encuentra constituido, número del título, fecha de emisión, valor y estado actual.

Demandante: C.C. 41723100 MARIA FERNANDA VILLAR CLEVES							
Demandado: C.C. 2971664 MAURICIO NEIRA GARAVITO							
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado
3	1	00002971664	ImpEnt	20190424	244.649,00	4 00010 0007151783	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00002971664	ImpEnt	20190523	110.015,00	4 00010 0007198548	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00002971664	ImpEnt	20190607	178.349,00	4 00010 0007225857	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00002971664	ImpEnt	20190710	139.102,00	4 00010 0007274499	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00002971664	ImpEnt	20190806	205.636,00	4 00010 0007317652	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00002971664	ImpEnt	20190909	157.001,00	4 00010 0007365600	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	1	00002971664	ImpEnt	20191010	113.723,00	4 00010 0007414483	057 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Se remite la información de los depósitos a corte del 05/03/2020.

El siguiente cuadro le permite identificar el significado de cada estado.

INFORMACIÓN DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

 Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interés/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Asimismo, le informamos que al 5 de marzo de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a DIANA PATRICIA LÓPEZ OSPINA y AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, les pedimos que nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Finalmente, le indicamos que el Banco Agrario no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO

Profesional sénior

Elaboró: JANNES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DESPACHO

08

11 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:075-2018-01057

Agréguese a los autos el informe de títulos que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

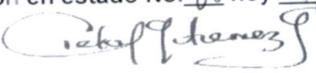
Notifíquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 80 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

149

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:076-2017-00342

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, la apoderada actora deberá requerir la información de manera directa a la entidad y en caso de que no le sea suministrada, tendrá que acreditarlo de manera idónea ante este estrado judicial.

Notifíquese.

AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 78 hoy 10 AGO 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

29

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:077-2019-00088

Ofíciase al Juzgado Setenta y Siete (77) Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que proceda a realizar la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran consignados en sus dependencias para el presente proceso.

Tramítase el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

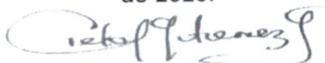
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:079-2016-00723

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) - **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía que promovió la **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO LTDA. COOPDESOL** en contra de **TERESA PARRA BELLO**.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) En caso de no existir embargo de remanentes, de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, debe hacerse entrega a favor de la parte demandada.

5) Sin condena en costas.

6) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

06 AGO 2020

Ref.:081-2018-00098

1.Frente a la solicitud que antecede y previo a requerir al juzgado de origen, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos.

1.1. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 8 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

47

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:085-2017-00963

Con apoyo en lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1) **DECRETAR** el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-487592, denunciado como de propiedad de la demandada **NUBIA ESTHER FIGUEROA PÉREZ**.

2) Oficiése como corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que inscriba la medida cautelar aquí dictada.

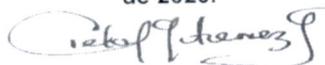
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

63

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **06 AGO 2020**

Ref.:704-2015-00036

Con fundamento en el artículo 73 del Código General del Proceso y previo a dar trámite al poder que antecede, se requiere a Lizzeth Vaney Agredo Casanova para que acredite en debida forma la calidad de abogada inscrito conforme lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 28 ibídem.

Notifíquese.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 8 hoy **10 AGO 2020**

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:014-2019-01884

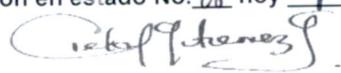
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código de General del Proceso, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

2. Por otro lado , por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase al Banco Agrario para que realice un informe detallado de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, con el fin de establecer con certeza la existencia, datos y ubicación de los mismos. La parte interesada deberá retirar y tramitar el oficio en la entidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 28 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

A2

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:024-2018-00108

1) Conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que la sociedad **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, obra desde ahora como cesionaria del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

2) Notifíquesele a la demandada por estado la cesión del crédito.

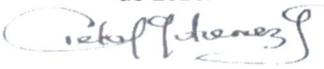
Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

113

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:024-2018-00108

Previamente a dar curso al acuerdo de transacción que precedente, el abogado Sergio Perdomo Perdomo allegue el poder conferido por la sociedad **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.** para que represente sus intereses.

Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088 hoy 10 de agosto de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Ref.:031-2018-00038

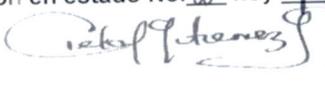
1. Como quiera que el embargo del vehículo de placas **WNK-264** se encuentra debidamente registrado, el Juzgado decreta su **APREHENSIÓN**.

1.1. En consecuencia, oficiase a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores para que proceda de conformidad. Adviértase en el respectivo oficio, que la aprehensión del vehículo mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy 10 AGO 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria